



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	15 de octubre de 2021	Hora	9 AM
-------	-----------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00395 00	
DEMANDANTE:	CAROLINA RAMÍREZ OTÁLVARO
DEMANDADO:	2C INGENIEROS SA y INVERMOHES SAS

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: CAROLINA RAMÍREZ OTÁLVARO, identificada con C.C 40.043.887 Apoderada de la parte demandante: JACINTA DORIS PATRICIA ARBELAEZ identificada con T.P 143.699 Apoderada de las codemandadas: ADRIANA PATRICIA SUAREZ FERNANDEZ identificada con T.P 142.349
ETAPA DE CONCILIACIÓN
La apoderada judicial de las codemandadas manifiesta que tiene la facultad expresa para conciliar, razón por la cual los representantes legales de las codemandadas no comparecen a la presente, sin embargo, advierte el despacho a folios 223 del expediente, memorial de poder suscrito por el señor CESAR MORA, en calidad de representante legal de 2C INGENIEROS SA, sin encontrarse la facultad expresa manifestada por la apoderada, se evidencia en igual sentido, que el representante legal de INVERMOHES SAS, le otorga poder a la citada profesional en derecho en idéntico término al reseñado con anterioridad, sin encontrarse la facultad expresa declarada por la profesional, por lo que, se encuentra fracasa la etapa de conciliación en el sentido en que no hacen presencia los representantes legales de las codemandadas, advertido que deberá acudir el despacho a las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS, es decir, tener por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el litigio, salvo prueba encontrado.

Lo resultado se notifica en estrados.

Ante el particular, la apoderada de las codemandadas interpone recurso de reposición ante la decisión, arguyendo que el poder le otorga la facultad para conciliar en audiencia.

Por su parte, la juez advierte que desde el 26 de noviembre de 2020 se tiene fijada la fecha de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, sin que se avizore por el despacho cumplimiento alguno a dicho precepto normativo, sin observarse una justificación razonable y en modo alguno documento que acredite la facultad expresa de conciliar como lo declara la apoderada, así las cosas, el despacho mantendrá la decisión adoptada, recibiendo el documento que expone la apoderada como justificación para que las partes pasivas de la presenten no comparezcan a la diligencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo reseñado en el artículo 40 del CPTSS se ve precisado el despacho a adoptar como medida técnica de dirección en aras a no cercenar los derechos fundamentales de las partes y en atención a la presunción de la buena fe, suspender la presente diligencia en aras a verificar la justificación esbozada por la parte demandada, que si bien en los términos del artículo 77 del CPTSS lo debe hacer previo a la audiencia, lo que en efecto no aconteció, el despacho verificara el documento aportado, aunado la manifestación del señor SERGIO GOMEZ en calidad de representante legal de una de las codemandadas quien ingreso con posterioridad a la diligencia, de no escuchar absolutamente nada, se procede así a suspender la audiencia y corroborar si existe o no la justificación ficta o presunta.

Lo resultado se notifica en estrados.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento el 21 de junio de 2022 a las 8:30 am

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

IRI